

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD SOBRE LA FASE ALEGACIONES DE LAS CONSELLERIAS AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 18/2017, DE 14 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL ÁMBITO DE LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AGENDA 2030 DE NACIONES UNIDAD EN LA COMUNITAT VALENCIANA.

Finalizado el plazo de presentación de alegaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.1b) de la ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el artículo 40 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, se informa lo siguiente:

1.- Se formulan alegaciones por parte de Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad i Políticas Inclusivas. Dichas alegaciones se proponen en el ámbito de sus competencias en materia de Infancia y suponen dar nueva redacción a los preceptos: artículos 10.2, punto c.18; artículo 10.4b); artículo 24.1b).

REDACCIÓN PROYECTO DECRETO	ALEGACIÓN FORMULADA	ACEPTAR/RECHAZAR
Artículo 10.2 c18 “ Seis personas expertas de reconocido prestigio, en los ámbitos de la economía, medio ambiente, y del sector social, que estén desarrollando trabajos y/o investigaciones sobre la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible”	Artículo 10.2 c18 “ Seis personas expertas de reconocido prestigio, en los ámbitos de la economía, medio ambiente, derechos de infancia y del sector social, que estén desarrollando trabajos y/o investigaciones sobre la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible”	ACEPTAR
Artículo 10.4 b) “Las personas expertas serán nombradas por la Presidencia entre personas de reconocida competencia en el ámbito de la economía, medio ambiente y sector social, a propuesta de la Vicepresidencia.”	Artículo 10.4 b) “Las personas expertas serán nombradas por la Presidencia entre personas de reconocida competencia en el ámbito de la economía, medio ambiente, derechos de infancia y sector social, a propuesta de la Vicepresidencia.”	ACEPTAR
Artículo 24.1 primer párrafo del punto b): “Cinco representantes del Consell, con rango no inferior a director general, nombrados entre quienes ostenten competencias en materia de administración local, educación, empleo, inclusión social y medio ambiente.”	Artículo 24.1 primer párrafo del punto b): “ Seis representantes del Consell, con rango no inferior a director general, nombrados entre quienes ostenten competencias en materia de administración local, educación, empleo, inclusión social, infancia y medio ambiente.	ACEPTAR

2.-No se han formulado alegaciones al mismo por parte de las siguientes consellerias:

- Conselleria de Economía sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo
- Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.- Dirección General de Presupuestos
- Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas
- Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural
- Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte
- Conselleria de Vicienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio
- Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública
- Presidencia

3.- No obstante lo señalado en el apartado 2 del presente informe, formulan consideraciones las siguientes consellerias:

3.1.- Presidencia

REDACCIÓN PROYECTO DECRETO	OBSERVACIÓN FORMULADA	ACEPTAR/RECHAZAR
Preámbulo " Objectius de Desenvolupament Sostenible", s'emprarà d'ara en avant sota la sigla "ODS".	Eliminar la indicación del Preámbulo, o bien aplicar la sigla de forma sistemática a lo largo del texto.	Se acepta la alegación y se mantendrá a lo largo del texto la expresión completa "Objetivos de Desarrollo Sostenible"
Artículo 1 1. Es objeto del presente decreto (...)	Se debería eliminar la numeración del párrafo	ACEPTAR
Artículo 2 "1. Corresponde a la conselleria competente en materia de cooperación internacional al desarrollo, de acuerdo al principio de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible, trasladar a todas las consellerias y sector público instrumental de la Generalitat los contenidos de la Agenda 2030, alinear, difundir y evaluar cuantitativa y cualitativamente las políticas del Consell para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.	Artículo 2 Eliminación del artículo al considerar que las funciones ya vienen definidas en la Ley 18/2017, 14 de diciembre, de la Generalitat, de Cooperación y Desarrollo Sostenible, en su artículo 10.2	Se acepta parcialmente la consideración formulada y procede a una nueva redacción del Artículo 2: Coherencia de Políticas para el Desarrollo Sostenible. "En los términos que prevé el artículo 10.2 de la Ley 18/2017, de 14 de noviembre, de la Generalitat, el principio de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible debe apoyarse en las sinergias y relaciones de complementariedad que puedan generarse entre las administraciones publicas valenciana, y otras administraciones, organismos o instituciones a nivel nacional e internacional."
Artículo 4 "Artículo 4. Objeto, naturaleza jurídica y finalidad El Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030 es un órgano de asesoramiento que tiene por finalidad transmitir, (...)	Artículo 4 Propone su no inclusión dado que reproduce el artículo 12,1 de la Ley 18/2017, de 14 de noviembre, del Consell	No se considera adecuada la recomendación, dado que su inclusión en el Decreto permite mejor comprensión a la ciudadanía y facilita su lectura sin tener que acudir al texto normativo de la Ley.
Artículo 6.1a) "1 El Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030 tiene	Artículo 6. 1a) "1 El Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030 tiene	ACEPTAR

REDACCIÓN PROYECTO DECRETO	OBSERVACIÓN FORMULADA	ACEPTAR/RECHAZAR
<p>las siguientes funciones:</p> <p>a) Asesorar al President de la Generalitat y al Consell en el ámbito del desarrollo sostenible y, especialmente,(...)”.</p> <p>Artículo 6.1c)</p> <p>“c) Promover la apropiación e implicación de los sectores público, académico, privado y de la sociedad civil, para la efectiva implementación de la Agenda 2030 en la Comunitat Valenciana.”</p>	<p>las siguientes funciones:</p> <p>a) Asesorar al Consell en el ámbito del desarrollo sostenible y, especialmente,(...)”</p> <p>Artículo 6.1c). Suprimir la expresión “apropiación”, pues puede generar confusión.</p>	<p>ACEPTAR</p> <p>Nueva redacción artículo 6.1c)</p> <p>“ Promover la <u>participación</u> e implicación de los sectores público, académico, privado y de la sociedad civil, para la efectiva implementación de la Agenda 2030 en la Comunitat Valenciana”.</p>
<p>Artículo 8.1</p> <p>“La Presidencia corresponderá a la persona titular del gobierno de la Generalitat Valenciana.</p>	<p>Artículo 8.1</p> <p>“President o Presidenta de la Generalitat”.</p>	<p>ACEPTAR</p>
<p>Artículo 10.2 a) y b)</p> <p>“2. Se constituirá como órgano colegiado, y contará con la siguiente composición:</p> <p>a) La Presidencia, que corresponderá al President o Presidenta de la Generalitat.</p> <p>b) La Vicepresidencia, que corresponderá a la persona titular de la conselleria competente en materia de cooperación al desarrollo.</p>	<p>Artículo 10.2 a) y b)</p> <p>Se recomienda hacer referencia a la Presidencia y Vicepresidencia del Alto Consejo Consultivo</p>	<p>ACEPTAR</p>
<p>Artículo 10.2c) punto 14</p> <p>c. 14.-Dos personas en representación de las organizaciones sindicales más representativas en la Comunitat Valenciana.</p>	<p>Artículo 10.2) punto 14 se propone la siguiente redacción para evitar dudas interpretativas:</p> <p>“Una persona en representación de cada una de las dos organizaciones sindicales más representativa en la Comunidad Valenciana.”</p>	<p>ACEPTAR</p>
<p>Artículo 10.5</p> <p>Percepción de indemnizaciones</p>	<p>Artículo 10.5</p> <p>Percepción e indemnizaciones a todos los miembros integrantes</p>	<p>ACEPTAR, ya que se ha producido un error material en la transcripción del número.</p>
<p>Artículo 11.1</p> <p>“ La Secretaría será asumida por el director o directora general de la conselleria competente en materia de cooperación internacional al desarrollo.(...)”.</p>	<p>Artículo 11.1</p> <p>Se propone nueva redacción para evitar dudas interpretativas:</p> <p>“la Secretaría será asumida por la persona titular de la dirección general competente en materia de cooperación internacional al desarrollo”.</p>	<p>ACEPTAR</p>
<p>Artículo 11.1 a)</p> <p>“a) Extender las actas de las sesiones del Alto Consejo Consultivo</p>	<p>Artículo 11.1 a)</p> <p>Se recomienda completar la expresión, Agenda 2030 de Desarrollo</p>	<p>ACEPTAR</p>

REDACCIÓN PROYECTO DECRETO	OBSERVACIÓN FORMULADA	ACEPTAR/RECHAZAR
para el Desarrollo de la Agenda 2030.”	Sostenible	
Artículo 11. 1d) d) Cuantas otras inherentes a la Secretaría	Artículo 11. 1d) d) Cuantas otras sean inherentes a la Secretaría	ACEPTAR
Artículo 12.5 “5 Los acuerdos del Pleno adoptarán la forma de informe y tendrán el carácter de facultativos 2.	Artículo 12.5 Recomienda reconsiderar la conveniencia de que todos los acuerdos del Pleno adopten la forma de informes-	ACEPTAR Nueva redacción: “Los acuerdos que adopte el pleno, podrán, en su caso, adoptar forma de informe cuando la naturaleza del mismo así lo establezca. En todo caso los informes tendrán carácter facultativo.”
Artículo 13 “1. La condición de miembro del Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030 es compatible con el ejercicio simultáneo de otras dedicaciones profesionales, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de incompatibilidades.”	Artículo 13 Suprimir	RECHAZAR. Por cuanto la dirección general de cooperación y Solidaridad considera que de esta forma se evita la posibilidad de generar dudas, y el término profesional debe ser entendido en sentido amplio, como vocal de otros órganos colegiados, en cualquier otra administración territorial
Artículo 16 “Toda vacante anticipada en el cargo que no sea por expiración del mandato será cubierta a propuesta de la entidad u organización a la que represente la persona inicialmente nombrada, en la misma forma establecida para su designación.”	Artículo 16 Se propone su revisión para evitar dudas interpretativas	ACEPTAR “Toda vacante en el cargo será cubierta a propuesta de la entidad u organización a la que represente la persona inicialmente nombrada, en la forma establecida para su designación.”
Artículo 17 El presente Decreto tiene como objeto la regulación de la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo.	Artículo 17 Propone su supresión ya que si contenido está en el artículo 1	ACEPTAR
Artículo 18.1 “1. La Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo es un órgano colegiado de la administración de la Generalitat al que corresponde la coordinación interdepartamental del Consell en el ámbito de la Cooperación Internacional al Desarrollo y el desarrollo sostenible en la Comunitat Valenciana.”	Artículo 18.1 Propone nueva redacción para evitar duda interpretativas	ACEPTAR Nueva redacción: ”1. La Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo, como órgano técnico, llevará a cabo los cometidos que se establecen en el artículo 13.1 de la Ley 18/2014, de 14 de noviembre, de la Generalitat, de Cooperación y Desarrollo Sostenible.”

REDACCIÓN PROYECTO DECRETO	OBSERVACIÓN FORMULADA	ACEPTAR/RECHAZAR
<p>Artículo 19 c), e), y f) “c) Coordinar y dar coherencia a las diversas políticas sectoriales y a las iniciativas legislativas de la Generalitat, con la finalidad de incorporar los objetivos y metas del desarrollo sostenible en sus instrumentos de planificación y de elaboración de presupuestos e) Impulsar las capacidades que permitan evaluar correctamente los resultados de los esfuerzos realizados en materia de coherencia de políticas en relación con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible f) Establecer mecanismos de rendición de cuentas para conocer sobre los avances y las brechas en la implementación de las metas relacionadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 en la Comunitat Valenciana, en los términos que señale la Estrategia Autonómica de Desarrollo Sostenible.</p>	<p>Artículo 19 c), e), y f) propone aclarar la redacción de dichos apartado para evitar dudas interpretativas.</p>	<p>ACEPTAR Nueva redacción: ”c) Coordinar y dar coherencia a las diversas políticas sectoriales y a las iniciativas legislativas de la Generalitat, mediante la elaboración de fichas de actuación o documentos similares, con la finalidad de incorporar los objetivos y metas del desarrollo sostenible en sus instrumentos de planificación y de elaboración de presupuestos. e) Impulsar la evaluación de la coherencia de las políticas del Consell con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. f) Acordar mecanismos de transparencia, así como elaborar una elaboración de una memoria anual de rendición de cuentas sobre la implementación en el ámbito de la Generalitat de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas. Dicha Memoria se remitirá la Alto Consejo Consultivo para su conocimiento ”</p>
<p>Artículo 22 “El Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo es un órgano colegiado de la administración de la Generalitat al que corresponde: a) La coordinación, colaboración y asistencia recíproca entre la Generalitat y las demás administraciones valencianas que incluyan en sus presupuestos partidas computables como ayuda de cooperación internacional al desarrollo. b) El intercambio de información, la coherencia de políticas y la complementariedad en el seguimiento y evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 en la Comunitat Valenciana.”</p>	<p>Artículo 22 Propone adaptar su redacción al artículo 15.2 de la Ley 18/2017, de 14 de noviembre de la Generalitat, de Cooperación y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>ACEPTAR PARCIALMENTE Nueva redacción: “El Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo, como un órgano colegiado de la administración de la Generalitat, en los términos del artículo 15.2 de la Ley 18/2007, de 14 de noviembre, de la Generalitat, de Cooperación y Desarrollo Sostenible, le corresponde: a) La coordinación, colaboración y asistencia recíproca entre la Generalitat y las demás administraciones valencianas que incluyan en sus presupuestos partidas computables como ayuda de cooperación internacional al desarrollo. b) El intercambio de información, la coherencia de políticas y la complementariedad en el seguimiento y evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 en la Comunitat Valenciana.</p>

REDACCIÓN PROYECTO DECRETO	OBSERVACIÓN FORMULADA	ACEPTAR/RECHAZAR
<p>Artículo 23 Revisión genérica del precepto</p>	<p>Artículo 23 Aclaración conceptos Administración del Consell y otros.</p>	<p>ACEPTAR Nueva redacción: “a) Impulsar la coordinación entre las administraciones públicas alencianas y conocer sobre las actuaciones que ambas lleven a cabo en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo procurando su articulación y complementación armónica con los principios, objetivos y prioridades que orientan el Plan Director de la Cooperación Valenciana. e) Conocer y evaluar la realización de los compromisos específicos asumidos por las administraciones públicas valencianas para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. f) Coordinar estrategias de comunicación de las administraciones públicas valencianas para informar sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y divulgar los avances logrados a la sociedad civil, en los términos que señale la Estrategia Autonómica de Desarrollo Sostenible.”</p>
<p>Artículo 24 “- Una persona representante de cada una de las tres Diputaciones Provinciales de la Comunitat Valenciana, con rango de Diputado o Diputada y nombrado por la Presidencia de cada entidad.” -Seis personas representantes de municipios de la Comunitat Valenciana, que ejecuten presupuestariamente competencias en materia de cooperación internacional al desarrollo, con el siguiente reparto territorial: (...)</p>	<p>Artículo 24 Propone cambiar redacción para evitar dudas interpretativas.</p>	<p>ACEPTAR Nueva redacción: -Un diputado o diputada en representación de cada una de las tres diputaciones provinciales de la Comunitat Valenciana, nombrado por la Presidencia de la entidad.” “-Seis personas representantes de municipios de la Comunitat Valenciana, que no sean fundadores de la Alianza de Ciudades Sostenible, y que en sus presupuestos establezcan partidas destinadas a financiar acciones en materia de cooperación al desarrollo y, en su caso, de implementación de la agenda 2030, con el siguiente reparto territorial: (...)”</p>
<p>Artículo 25.1 “Para la válida constitución de la Consejo, incluida la sesión constituyente, será necesaria la presencia de la Presidencia, o persona en quien designe sus sustitución, (...)”</p>	<p>Artículo 25.1 Corrección de errata</p>	<p>ACEPTAR Nueva redacción: “Para la válida constitución del Consejo, incluida la sesión constituyente, será necesaria la presencia de la Presidencia, o persona en quien delegue</p>

3.2.- Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, a través de la Dirección General del Sector Público, Modelo Económico y Patrimonio.

Al respecto señalar que muchas de estas consideraciones ya han sido señaladas en las recomendaciones de Presidencia e incorporadas al proyecto de Decreto. El resto de sugerencias relativas a la forma y estructura, quedarán solventadas en cuanto el proyecto de Decreto someta a aprobación del Pleno del Consell. Por otro lado, que en relación a la estructura y siguiendo el contenido del artículo 21 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero del Consell, se mantendrán los “Títulos”, dado que el texto normativo presenta “partes heterogéneas y claramente diferenciadas”. Finalmente añadir, que la Unidad de Igualdad de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación ha revisado ya el proyecto de Decreto, incorporándose al mismo sus apreciaciones.

Se incorpora como Anexo al presente informe el redacción integra del Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat de Cooperación y Desarrollo Sostenible en el ámbito de la consecución de los objetivos de Desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas.

Director General de Cooperación y Solidaridad

ANEXO

PROYECTO DE DECRETO /201X, DE, DEL CONSELL, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 18/2017, DE 14 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL ÁMBITO DE LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AGENDA 2030 DE NACIONES UNIDAS EN LA COMUNITAT VALENCIANA

ÍNDICE

Preámbulo

Título I Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la Comunitat Valenciana

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Coherencia de políticas

Artículo 3. Estrategia Autonómica de Desarrollo Sostenible

Título II Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030

Artículo 4. Objeto, naturaleza jurídica y finalidad

Artículo 5. Adscripción

Artículo 6. Funciones

Artículo 7. Composición y estructura

Artículo 8. La Presidencia

Artículo 9. La Vicepresidencia

Artículo 10. El Pleno

Artículo 11. La Secretaría

Artículo 12. El Pleno y su Funcionamiento

Artículo 13. Incompatibilidades

Artículo 14. Mandato

Artículo 15. Pérdida de la condición de miembro

Artículo 16. Vacantes

Título III Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo

Artículo 17. Naturaleza y adscripción de la Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional del Desarrollo

Artículo 18. Funciones de la Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo

Artículo 19. Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo

Artículo 20. Funcionamiento de la Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo

Título IV Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo

Artículo 21. Naturaleza y adscripción del Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo

Artículo 22. Funciones del Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo

Artículo 23. Composición del Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo

Artículo 24. Funcionamiento del Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Constitución del Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030, Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo, y del Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo

Segunda.- Incidencia económica en la dotación de gastos

Tercera.- Habilitación normativa

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogación normativa

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disposiciones supletorias

Segunda.- Entrada en vigor

PREÁMBULO

La Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat, de cooperación y desarrollo sostenible, tiene por objeto establecer y regular el régimen jurídico al cual se ha de ajustar la actividad de la administración de la Generalitat y de su sector público dependiente en materia de cooperación internacional al desarrollo y de solidaridad internacional y del cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En su Disposición Final Segunda, se establece que en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, se aprobarán los reglamentos de desarrollo de la misma, los cuales se sitúan en dos ámbitos:

1.- La cooperación internacional al desarrollo.

2.- La consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas en la Comunitat Valenciana.

A través del presente Decreto, se recoge el desarrollo reglamentario para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas en el territorio de la Comunitat Valenciana.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, integrada por 17 objetivos y 169 metas, constituye el marco para todas las políticas de cooperación y desarrollo, para los instrumentos de financiación y para las alianzas a nivel mundial, estatal, autonómico y local, así como deben serlo aquellas Agendas que se aprueben en futuras Cumbres Mundiales de Naciones Unidas para reafirmar compromisos anteriores y adoptar nuevos Objetivos a partir de los logros de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Posibilita una oportunidad excepcional a los diferentes niveles de gobierno de trabajar juntos sobre bases nuevas e innovadoras, centradas en los derechos humanos de los pueblos y que promueven la gobernanza a varios niveles y el desarrollo territorial.

Por ello, la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en la Comunitat Valenciana, aunque se adopta como una acción del Consell, debe ser marco y orientación de todas las administraciones públicas valencianas, los agentes sociales y económicos y de la ciudadanía valenciana en su conjunto.

Todo ello sugiere que es necesario un compromiso firme para situar a la Comunitat Valenciana en una senda acorde con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En esta línea, es evidente que la aplicación de la Agenda 2030 precisa de la implicación y colaboración interdepartamental e interinstitucional como elemento esencial. En este sentido la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat, de cooperación y desarrollo sostenible contempla en su Título II la creación del Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030, la Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo y el Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo, como órganos consultivos de participación y coordinación.

Por tanto se requiere de instrumentos de coordinación y trabajo conjunto entre los diferentes departamentos del Consell, ya que los desafíos que plantea la Agenda 2030 tienen que abordarse desde una visión integral e integrada de un modelo ético de desarrollo sostenible.

Además, es necesaria la coordinación y generación de sinergias entre políticas públicas, teniendo en cuenta que la responsabilidad de su aplicación corresponde a los distintos niveles del Consell en la Comunitat, que promuevan y faciliten espacios de concertación y diálogo entre instituciones y organizaciones de distinta naturaleza, públicas y privadas, en los que cada una contribuya desde su especificidad y experiencia en la definición, financiación, seguimiento y rendición de cuentas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 en la Comunitat Valenciana.

Por su parte, la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat, de cooperación y desarrollo sostenible establece en su artículo 10 que la conselleria competente en materia de cooperación internacional al desarrollo tiene entre sus funciones la elaboración y propuesta al Consell de los reglamentos de ejecución de esta Ley.

La presente disposición está incluida en el Plan Normativo de la Administración de la Generalitat para el año 2018.

Por todo ello, en virtud con el Decreto 7/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, por el que determina las consellerias en las que se organiza la Administración de la Generalitat, y el Decreto 60/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, considerando que se ha dado trámite de información pública y vistos los informes preceptivos de la Abogacía de la Generalitat y de la Intervención Delegada, y conforme con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, y previa deliberación del Consell en reunión del día xxxxxx de 2018

DECRETO

Título I Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la Comunitat Valenciana

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente decreto regular:

- a) El seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas y de los indicadores estadísticos de cumplimiento de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible en la Comunitat Valenciana (en adelante Agenda 2030) .
- b) El establecimiento de relaciones de colaboración para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la Comunitat Valenciana de los diferentes agentes e instituciones radicados en la misma.
- c) La composición y funcionamiento del Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030, la Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo y el Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo.

Artículo 2 .Coherencia de políticas para el Desarrollo Sostenible

En los términos que prevé el artículo 10.2 de la Ley 18/2017, de 14 de noviembre, de la Generalitat, de Cooperación y desarrollo sostenible, el principio de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible debe apoyarse en las sinergias y relaciones de complementariedad que puedan generarse entre las administraciones publicas valencianas y otras administraciones, organismo o instituciones a nivel nacional e internacional.

Artículo 3. Estrategia Autonómica de Desarrollo Sostenible

1. La Estrategia Autonómica de Desarrollo Sostenible, define la política de la Generalitat Valenciana de planificación, implementación y seguimiento de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Dicha Estrategia será elaborada por la Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo, bajo la coordinación de la conselleria competente en materia de cooperación internacional al desarrollo, desde un enfoque integrador de la dimensión económica, social y ambiental de la sostenibilidad del desarrollo, considerando las perspectivas de género y de infancia con carácter transversal .
2. Una vez elaborada la Estrategia Autonómica de Desarrollo Sostenible, se someterá a informe del Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030.
3. Corresponde a la conselleria competente en materia de cooperación internacional al desarrollo el seguimiento y evaluación de la Estrategia Autonómica de Desarrollo Sostenible, así como elaborar cuantos informes sobre la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la Comunitat Valenciana deba presentar la Generalitat, cuando y en los términos en que le sea requerido .

Título II Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030

Artículo 4. Objeto, naturaleza jurídica y finalidad

El Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030 es un órgano de asesoramiento que tiene por finalidad transmitir, a la persona titular de la Presidencia de la Generalitat y a otros órganos de la institución autonómica, las propuestas, sugerencias y recomendaciones que puedan coadyuvar al diseño de la planificación estratégica de la agenda autonómica en materia de los objetivos de desarrollo, y a la definición de las líneas prioritarias de actuación de las mismas en todas aquellas cuestiones relacionadas con la Agenda 2030.

Artículo 5. Adscripción

1. El Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030 se adscribe a Presidencia de la Generalitat Valenciana.

Artículo 6. Funciones

1 El Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030 tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Consell en el ámbito del desarrollo sostenible y, especialmente, en la integración de la sostenibilidad en las políticas, instrumentos de planificación territorial y sectorial, en proyectos legislativos y normativos y en proyectos o iniciativas estratégicas impulsadas por el Consell.
- b) Asesorar al Consell en el diseño y la ejecución de actuaciones para promover la educación para la sostenibilidad y la ciudadanía global
- c) Promover la participación e implicación de los sectores público, académico, privado y de la sociedad civil, para la efectiva implementación de la Agenda 2030 en la Comunitat Valenciana
- d) Conocer el Informe Anual sobre la situación del cumplimiento de la Agenda 2030 en la Comunitat Valenciana.
- e) Conocer cuantos informes deba presentar la Generalitat Valenciana ante el Grupo de Alto Nivel para la Agenda 2030 del Reino de España u otros organismos internacionales.
- f) Promover que las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible comprometidas por la Comunitat Valenciana estén incorporadas en los diferentes instrumentos de planificación de la Generalitat, como políticas, planes, programas, proyectos, así como en sus presupuestos anuales.
- g) Informar la Estrategia Autonómica de Desarrollo Sostenible
- g) Aquellas otras funciones que el President o Presidenta de la Generalitat, le encomiende-

Artículo 7. Composición y estructura

1.- Son órganos del Alto Consejo Consultivo para la Agenda 2030:

- a) La Presidencia
- b) La Vicepresidencia
- c) El Pleno
- d) La Secretaría

2. En la composición del Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030 se deberá garantizar el principio de presencia equilibrada entre hombres y mujeres.

Artículo 8.- La Presidencia

1.- La Presidencia corresponderá al President o presidenta de la Generalitat.

2.- La presidencia ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la fijación del orden del día.
- c) Presidir y levantar las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y someter las iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
- d) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente y de las normas de funcionamiento interno.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- f) Dirimir la votación en caso de empate de las deliberaciones
- g) Cuantas otras se le asignen por el presente Decreto o en las normas de funcionamiento interno.

Artículo 9.- La Vicepresidencia

1. La Vicepresidencia corresponderá a la persona titular de la conselleria competente en materia de cooperación al desarrollo.

2. En aquellos casos en que existiere una identidad orgánica, la vicepresidencia será designada por la Presidencia entre los altos cargos con competencia en materia de cooperación al desarrollo.

Artículo 10.- El Pleno

1. El Pleno es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030:

2. Se constituirá como órgano colegiado, y contará con la siguiente composición:

a) La Presidencia, que corresponderá al President o Presidenta del Alto Consejo Consultivos.

b) La Vicepresidencia, que corresponderá a la Vicepresidencia del Alto Consejo Consultivo.

c) Las vocalías que se distribuirán de la siguiente manera:

c.1.-Miembros del Consell, titulares de las Consellerias en las que se organiza la administración de la Generalitat, que asumen la vocalía por razón del cargo.

c.2.-Las personas que ostenten las Alcaldías de las dieciséis ciudades fundadoras de la Alianza de Ciudades para el Desarrollo Sostenible de la Comunitat Valenciana.

c.3.-Una persona a propuesta del Consell Valencià de Cultura

c.4.- Una persona a propuesta del Consejo Valenciano de Cooperación Internacional al Desarrollo.

c.5.- Una persona a propuesta del Consell Escolar de la Comunitat Valenciana.

c.6.- Una persona a propuesta del Consejo Valenciano de la Mujer

c.7.- Una persona a propuesta del Consejo Asesor y de Participación del Medio Ambiente

c.8.- Una persona a propuesta del Consejo de Salud de la Comunitat Valencianas

c.9.- Una persona a propuesta del Consejo Valenciano de Bienestar Social.

c.10.- Una persona a propuesta del Consell Valencià de la Juventut.

c.11. Una persona a propuesta del Consejo de Asistencia Jurídica Gratuita.

- c.12.- Una persona a propuesta de la Conferencia de Rectores de las Universidades Públicas Valencianas.
- c.13.-Una persona a propuesta del Consejo de Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana.
- c. 14.-Una persona en representación de cada una de las dos organizaciones sindicales más representativa en la Comunidad Valenciana.
- c.15. Una persona a propuesta del Comité Económico y Social de la Comunitat Valenciana.
- c.16.- Una personas en representación de las organizaciones empresariales más representativas de la Comunitat Valenciana.
- c.17.- Una persona en representación de las entidades de economía social más representativas de la Comunitat Valenciana.
- c.18.-Seis personas expertas de reconocido prestigio, en los ámbitos de la economía, medio ambiente, derechos de infancia y del sector social, que estén desarrollando trabajos y/o investigaciones sobre la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible

4.- Nombramiento de las vocalías

- a). Las personas vocales del Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030 se nombran, a propuesta de sus respectivas organizaciones o entidades, por la Presidencia del mismo, a excepción de las vocalías correspondientes a los y las titulares de conselleria.
- b) Las personas expertas serán nombradas por la Presidencia entre aquellas de reconocida competencia en el ámbito de la economía, medio ambiente, derechos de infancia y sector social, a propuesta de la Vicepresidencia.
- c) Se nombrará una persona suplente por cada integrante del Alto Consejo Consultivo, y serán designadas de la misma manera que sus titulares.

5. Las personas que integran el Alto Consejo Consultivo no percibirán retribución por el desempeño de sus funciones. No obstante, la asistencia a las reuniones del Alto Consejo Consultivo, debidamente justificadas por la persona titular de la Secretaria, de las vocalías comprendidas en la letra c), números 2 a 18 del presente artículo, dará origen a una indemnización por gastos derivados de desplazamiento iguales o superiores a 30 kilómetros del lugar de celebración de la reunión. El importe de la indemnización a percibir será el de los gastos documentalmente justificados. Si el medio de transporte utilizado es el vehículo propio, el importe de la indemnización será el que resulte de aplicar a los kilómetros recorridos, las cuantías que en cada momento se fijen en la normativa aplicable a la administración de la Generalitat sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 11. La Secretaría

1. la Secretaría será asumida por la persona titular de la dirección general competente en materia de cooperación internacional al desarrollo. Son funciones de la Secretaría:

- a) Extender las actas de las sesiones del Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030 para Desarrollo Sostenible.
- b) Custodiar la documentación del Alto Consejo Consultivo para el desarrollo Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- c) Expedir certificaciones de Actas y Acuerdos, con el visto bueno de la Presidencia.
- d) Cuantas otras sean inherentes a la Secretaría.

2. En el supuesto previsto en el artículo 9.2 del presente Decreto, la Secretaría será asumida por personal funcionario del centro directivo con competencias en materia de cooperación internacional al desarrollo.,

nombrada por la Presidencia del Alto Consejo Consultivo, con el nivel de jefatura de servicio o superior, quien actuará con voz y sin voto.

3. La conselleria competente en materia de cooperación internacional al desarrollo prestará apoyo material y técnico, así como los recursos humanos necesarios para la ejecución de las funciones del Alto Consejo Consultivo de el Desarrollo de la Agenda 2030.

Artículo 12. El Pleno y su Funcionamiento

1. El Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030 se reunirá una vez al año en sesión ordinaria y, en sesión extraordinaria, cuando la importancia de los asuntos a tratar lo requiera, por convocatoria de su presidencia, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros.

2. Para la válida constitución del Pleno, incluida la sesión constituyente, será necesaria la presencia de la Presidencia, o en su caso de la Vicepresidencia, de la persona que ostente la Secretaría y de la mitad al menos del resto de miembros del Alto Consejo Consultivo. La convocatoria para el Pleno del Alto Consejo Consultivo, para sesiones ordinarias y extraordinarias, se cursará con una antelación mínima de siete días naturales. A la misma deberá adjuntarse el orden del día de los asuntos a tratar y el acta de la sesión anterior para su aprobación, así como la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deban servir de base al debate y, en su caso, votación.

3. Por motivos de urgencia podrán convocarse sesiones extraordinarias, previa motivación razonada de las mismas, por la Presidencia del Alto Consejo Consultivo. Dicha convocatoria se remitirá a todos sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles.

4. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por consenso, o en su defecto por mayoría simple de las personas presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En los casos de votación con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

5. Los acuerdos que adopte el pleno, podrán, en su caso, adoptar forma de informe cuando la naturaleza del mismo así lo establezca. En todo caso los informes tendrán carácter facultativo.

Artículo 13. Incompatibilidades

1. La condición de miembro del Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030 es compatible con el ejercicio simultáneo de otras dedicaciones profesionales, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de incompatibilidades.

Artículo 14. Mandato

1. Las personas miembros del Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030 son nombradas por un período de cuatro años y pueden ser nombradas de nuevo por períodos adicionales de dos años, salvo aquellas que lo sean por razón de su cargo.

Artículo 15. Pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro del Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030 se perderá por cualquiera de los siguientes motivos:

1. Por expiración del plazo de su mandato,
2. Por cese, a propuesta de las entidades y organizaciones que promovieron el nombramiento.

3. Por renuncia.
4. Por haber sido condenado o condenada por delito doloso.
5. Por fallecimiento.

Artículo 16. Vacantes

1. Toda vacante en el cargo será cubierta a propuesta de la entidad u organización a la que represente la persona inicialmente nombrada, en la forma establecida para su designación.

Título III Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo

Artículo 17. Naturaleza y adscripción de la Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo

1. La Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo, como órgano técnico, llevará a cabo los cometidos que se establecen en el artículo 13.1 de la Ley 18/2014, de 14 de noviembre, de la Generalitat, de Cooperación y Desarrollo Sostenible.

2. La Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo se adscribe a la conselleria que tiene las competencias en materia de cooperación al desarrollo en la Generalitat.

Artículo 18. Funciones de la Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo

Corresponde a la Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo:

- a) Garantizar la coordinación, el intercambio de información, la coherencia de políticas y la complementariedad de la actividad de la Generalitat en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo.
- b) Elaborar la Estrategia Autonómica de Desarrollo Sostenible.
- c) Coordinar y dar coherencia a las diversas políticas sectoriales y a las iniciativas legislativas de la Generalitat, mediante la elaboración de fichas de actuación o documentos similares, con la finalidad de incorporar los objetivos y metas del desarrollo sostenible en sus instrumentos de planificación y de elaboración de presupuestos.
- d) Implementar una estrategia de seguimiento y evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 en la Comunitat Valenciana.
- e) Impulsar la evaluación de la coherencia de las políticas del Consell con los Objetivos de Desarrollo Sostenible
- f) Acordar mecanismos de transparencia, así como elaborar una elaboración de una memoria anual de rendición de cuentas sobre la implementación en el ámbito de la Generalitat de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas. Dicha Memoria se remitirá al Alto Consejo Consultivo para su conocimiento.
- g) Elaborar un Informe Anual sobre la situación del cumplimiento de la Agenda 2030 en la Comunitat Valenciana para su remisión al Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030.
- h) Coordinar estrategias de comunicación para informar sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y divulgar los avances logrados, en los términos que señale la Estrategia Autonómica de Desarrollo Sostenible.
- i) Cualesquiera otras competencias y funciones relacionadas con su ámbito de actuación o que le sean atribuidas por la normativa vigente, así como las que le encomiende el Consell y las que le deleguen los órganos con competencia en la materia.

Artículo 19. Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo

1. La Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo está compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidencia: la persona titular de la conselleria competente en materia de cooperación internacional al desarrollo en la Generalitat.

b) Vocales: una persona representante de cada conselleria de la Generalitat, con rango mínimo de director o director general, nombrada por el titular de la conselleria respectiva.

c) Secretaría: la persona titular del centro directivo con competencia en materia de cooperación internacional al desarrollo en la Generalitat.

2. Para un mayor conocimiento de los temas a tratar, a las reuniones de la Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo podrá asistir personal funcionario, personas expertas o aquellas otras que el propio órgano colegiado decida, disponiendo de voz pero no de voto.

3. La Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo podrá acordar la creación de grupos de trabajo relacionados con los ODS cuya composición dependerá del tema a tratar.

4.- Se nombrará una persona suplente por cada integrante de la Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo. Las personas suplentes serán designadas de la misma manera que sus titulares.

Artículo 20. Funcionamiento de la Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo

1. Para la válida constitución de la Comisión, incluida la sesión constituyente, será necesaria la presencia del presidente o presidenta, del secretario o secretaria y de un tercio al menos del resto de integrantes del Consejo. La convocatoria para la Comisión, para sesiones ordinarias y extraordinarias, se cursará con una antelación mínima de siete días naturales. A la misma deberá adjuntarse el orden del día de los asuntos a tratar y el acta de la sesión anterior para su aprobación, así como la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deban servir de base al debate y, en su caso, votación.

2. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año en sesión ordinaria y, en sesión extraordinaria, cuando la importancia de los asuntos a tratar lo requiera, por convocatoria de su presidencia, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros.

3. Por motivos de urgencia podrán convocarse sesiones extraordinarias, previa motivación razonada de las mismas, por la Presidencia del Consejo. Dicha convocatoria se remitirá a todos sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles.

4. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por consenso, o en su defecto por mayoría simple de las personas presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En los casos de votación con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

5 Los acuerdos de la Comisión adoptarán la forma de informe y tendrán el carácter de facultativos.

Título IV Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo

Artículo 21. Naturaleza y adscripción del Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo.

1. El Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo, como un órgano colegiado de la administración de la Generalitat, en los términos del artículo 15.2 de la Ley 18/2007, de 14 de noviembre, de la Generalitat, de Cooperación y Desarrollo Sostenible, le corresponde:

a) La coordinación, colaboración y asistencia recíproca entre la Generalitat y las demás administraciones valencianas que incluyan en sus presupuestos partidas computables como ayuda de cooperación internacional al desarrollo.

b) El intercambio de información, la coherencia de políticas y la complementariedad en el seguimiento y evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 en la Comunitat Valenciana.

2. El Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo se adscribe a la Conselleria que tiene las competencias en materia de cooperación al desarrollo en la Generalitat.

Artículo 22. Funciones del Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo

a) Impulsar la coordinación entre las administraciones públicas valencianas y conocer sobre las actuaciones que ambas lleven a cabo en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo procurando su articulación y complementación armónica con los principios, objetivos y prioridades que orientan el Plan Director de la Cooperación Valenciana.

b) Promover la sistematización de la información sobre los programas, proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas valencianas, así como las disposiciones de todas ellas que tengan incidencia en la cooperación internacional al desarrollo.

c) Promover acciones conjuntas entre las distintas Administraciones públicas valencianas para la identificación, formulación y ejecución de programas y proyectos de cooperación internacional al desarrollo, y especialmente en materia de educación para la ciudadanía global.

d) Promover que las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible estén incorporadas en los diferentes instrumentos de planificación, seguimiento y evaluación de las respectivas políticas públicas locales, en los términos que señale la Estrategia Autonómica de Desarrollo Sostenible.

e) Conocer y evaluar la realización de los compromisos específicos asumidos por las administraciones públicas valencianas para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

f) Coordinar estrategias de comunicación de las administraciones públicas valencianas para informar sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y divulgar los avances logrados a la sociedad civil, en los términos que señale la Estrategia Autonómica de Desarrollo Sostenible..

g) Facilitar y promover alianzas orientadas a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en los términos que señale la Estrategia Autonómica de Desarrollo Sostenible.

Artículo 23. Composición del Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo

1. El Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo está compuesta por los miembros siguientes:

a) Presidente o presidenta: la persona titular de la Conselleria competente en materia de cooperación internacional al desarrollo.

b) Vocales:

-Seis personas representantes del Consell, con rango no inferior a director o directora general, nombradas entre quienes ostenten competencias en materia de administración local, educación, empleo, inclusión social, infancia y medio ambiente.

– Un diputado o diputada en representación de cada una de las tres diputaciones provinciales de la Comunitat Valenciana, nombrado por la Presidencia de la entidad

– Una persona representante de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, con rango directivo, nombrado por la Presidencia de la entidad.

– Una persona representante del Fons Valencià per la Solidaritat, con rango directivo, nombrada por la Presidencia de la entidad.

–Una persona representante por cada uno de los dieciséis municipios fundadores de la Alianza de Ciudades para el Desarrollo Sostenible, nombradas por el Pleno de la Corporación, debiendo designarse titular y suplente.

–Seis personas representantes de municipios de la Comunitat Valenciana, que no sean fundadores de la Alianza de Ciudades Sostenible, y que en sus presupuestos establezcan partidas destinadas a financiar acciones en materia de cooperación al desarrollo y, en su caso, de implementación de la agenda 2030, con el siguiente reparto territorial: una de la provincia de Castellón, dos de la provincia de Alicante y tres de la provincia de Valencia. Dichos municipios serán propuestos por el centro directivo con competencias en materia de cooperación internacional al desarrollo y no serán coincidentes con los previstos en el apartado anterior.

d) La persona titular del centro directivo con competencia en materia de cooperación internacional al desarrollo, que actuará además como secretaria del órgano colegiado y que asistirá a las sesiones con voz y voto.

2. Para un mayor conocimiento de los temas a tratar, a las reuniones del Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo, podrán asistir personal funcionario, personas expertas o aquellas otras que el propio órgano colegiado decida, disponiendo de voz pero no de voto.

Artículo 24. Funcionamiento del Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo

1. Para la válida constitución de la Consejo, incluida la sesión constituyente, será necesaria la presencia de la Presidencia, o persona en quien delegue, del secretario o secretaria y de un tercio al menos del resto de miembros del Consejo. La convocatoria para sesiones ordinarias y extraordinarias, se cursará con una antelación mínima de siete días naturales. A la misma deberá adjuntarse el orden del día de los asuntos a tratar y el acta de la sesión anterior para su aprobación, así como la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deban servir de base al debate y, en su caso, votación.

2. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año en sesión ordinaria y, en sesión extraordinaria, cuando la importancia de los asuntos a tratar lo requiera, por convocatoria de su presidencia, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros.

3. Por motivos de urgencia podrán convocarse sesiones extraordinarias, previa motivación razonada de las mismas, por la Presidencia del Consejo. Dicha convocatoria se remitirá a todos sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles.

4. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por consenso, o en su defecto por mayoría simple de las personas presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En los casos de votación con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

5. Los acuerdos del Consejo se adoptarán la forma de informe y tendrán el carácter de facultativos

6. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año en sesión ordinaria y, en sesión extraordinaria, cuando la importancia de los asuntos a tratar lo requiera, por convocatoria de su presidencia, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Constitución del Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030, de la Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo, y del Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo

El Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030, de la Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo, y del Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo se constituirán en el plazo de dos meses desde la publicación del presente decreto en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Segunda.- Incidencia económica en la dotación de gastos

La aplicación y desarrollo de lo dispuesto en este Decreto, no tendrá incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la Generalitat, y en todo caso deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la misma.

Tercera.- Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la conselleria competente en materia de cooperación al desarrollo para dictar actos y disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disposiciones supletorias

En lo no previsto en el presente decreto en materia de órganos colegiados, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y del régimen jurídico del Sector Público.

Segunda.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Valencia a de 201x

El President de la Generalitat,

XIMO PUIG I FERRER

El Conseller de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación,

MANUEL ALCARAZ RAMOS